

. de JULIO de 2016.-

DICTAMEN N° 67/16

Referencia: Expte. N. 36267/16 s/Lic Púb
N° 02/16 "Amp y Remod Trevelín" BCO CHUBUT

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Banco del Chubut S.A. la Licitación Pública N° 2/16 relativa a la obra "AMPLIACIÓN Y REMODELACION FILIAL TREVELÍN" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 3° de la Resolución de Directorio N° 608/12/16 (fs. 2/3) y en virtud de la cual se dispuso como Presupuesto Oficial la cantidad de \$ 7.263.528,04 IVA incluido (ver Art 2°) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento (publicidad del llamado) conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 145/160.

A fs 931 se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas (fs 1014/1015) por la Comisión de Preadjudicación, aconsejando la adjudicación a favor de la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S.R.L. por la suma de \$ 7.652.383,78 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 226/16 (fs 1020/vta sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 1017/1018 se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma.

Sin perjuicio del trámite FORMAL así llevado a cabo, debo destacar que a fs 1024/1025 se ha expedido el Sr. Asesor Técnico Ingeniero de este Tribunal de Cuentas señalando que (ver fs 1024 vta, 2° párrafo) la empresa CAPMAN "...**ha corregido su planilla de oferta (hoja 941 BCH), modificando los valores unitarios de cada uno de los ítems. Lo curioso que ha sido un pedido desde el mismo Banco, o de su Asesor en cuestiones técnicas (hoja 937 BCH)...**".

En definitiva, lo que ha sucedido es que, a pedido de la comitente (Banco del Chubut), el oferente (CAPMAN), con posterioridad a la apertura de sobres de oferta, HA MODIFICADO su oferta, corrigiendo las cantidades en sus Análisis de Precios.

A este respecto (vgr. MODIFICAR las cantidades de los Análisis de Precios de los Pliegos) me he expedido en reiteradas oportunidades, sólo por mencionar los más recientes, Dictámenes N°s 136/14, 127/14 y 121/14, en los cuales he sostenido (opinión compartida por el Plenario mediante sus respectivos Dictámenes del Tribunal) que las ofertas así presentadas NO cumplirían con lo exigido por el PByC y, por tal motivo, debieran ser RECHAZADAS.

En definitiva, por lo arriba expuesto, entiendo que debiera declararse FRACASADA la presente Licitación NO debiéndose suscribir el proyecto de acto administrativo ya mencionado y propiciando un nuevo procedimiento de contratación.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal

Tribunal de Cuentas